

Decreto N° 1091/1994

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 07 de Julio de 1994

Boletín Oficial: 12 de Julio de 1994

ASUNTO

SISTEMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Cantidad de Artículos: 19

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-SISTEMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS:CREACION-ASISTENCIA FINANCIERA

el expediente N° 604.810/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

Que es necesario prestar asistencia técnica a la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en las áreas de gestión productiva y administrativa de manera de transformar su perfil competitivo tanto en el mercado interno como en el internacional.

Que durante el año 1993 se ha establecido el CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL, creado por convenio entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y los gobiernos provinciales, a los efectos de que este Centro desarrolle estas actividades en todo el país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través del CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL han demostrado cumplir sus objetivos de asistencia con óptimos niveles de eficiencia.

Que debe constituirse en el futuro un sistema de apoyo a las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS sólido y estable en el tiempo.

Que para encarar procesos de transformación las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS requieren de apoyo público y riesgo privado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través del CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL acompañarán estos procesos, desarrollando una oferta de asistencia técnica que aplicada a las empresas posibilite a las mismas aprovechar sus ventajas potenciales.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Institúyese el SISTEMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (SISTEMA) que tendrá vigencia a partir del dictado del presente decreto.

ARTICULO 2° - El SISTEMA se implementará a nivel nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL con sus delegaciones del CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL, los CENTROS DE INFORMACION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en todo el país y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL con el concurso, mediante acuerdos, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA- y Universidades Nacionales y Provinciales.

ARTICULO 3° - La primera etapa del SISTEMA consistirá en la realización de un Autodiagnóstico Asistido, para lo cual las empresas contarán con la colaboración directa del personal de los CENTROS DE INFORMACION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y del programa CAMBIO RURAL del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 4° - La segunda etapa consistirá en el análisis de los Autodiagnósticos Asistidos que efectuarán los especialistas del SISTEMA y las recomendaciones que éstos efectúen. Al cumplirse esta etapa se emitirá un certificado que habilitará a las empresas a acceder a las líneas de crédito para adquisición de tecnología blanda que en su normativa establezcan dicha exigencia. La Autoridad de Aplicación definirá las características y alcances de dicho certificado. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a través de los CENTROS DE INFORMACION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA a través de su programa CAMBIO RURAL informarán a las empresas las recomendaciones efectuadas y expondrán la oferta pública y privada de consultoría y el menú de créditos para la adquisición de tecnología blanda.

ARTICULO 5° - Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Registro Nacional de Consultores. Dicho Registro tendrá por objeto la verificación de antecedentes, sin que se efectúen calificaciones de ninguna índole. La Autoridad de Aplicación establecerá los contenidos, alcance y funcionamiento de dicho Registro.

ARTICULO 6° - Los especialistas del SISTEMA realizarán el seguimiento de las tareas encaradas por las consultoras contratadas por las empresas que deberán presentar informes mensuales al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en su caso. La relación entre empresa y consultora en esta etapa será regulada por contrato privado entre las partes. Esta relación será monitoreada estrechamente por los mencionados especialistas.

ARTICULO 7° - La Autoridad de Aplicación del SISTEMA expedirá una certificación a las empresas que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos. Dicha certificación será requisito indispensable para el

acceso a diversas líneas de crédito para la adquisición de bienes de capital y constitución de capital de trabajo. En la misma constará expresamente la línea de crédito que se puede solicitar.

ARTICULO 8° - Mediante este SISTEMA se invitará a las redes de información y asistencia a las Pequeñas y Medianas Empresas existentes en el sector público a efectuar la conexión con la red del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL-CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL.

ARTICULO 9° - Créase la COMISION INTERMINISTERIAL DE SEGUIMIENTO del programa Nacional de Asistencia a la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTICULO 10 - Son funciones de la Comisión:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades comprendidas en el Programa.
- b) Promover las actividades propuestas por el Programa.
- c) Elaborar informes de evaluación a fin de implementar las medidas correctivas necesarias en la aplicación del Programa.
- d) Coordinar las tareas requeridas para unificar todas las redes de información y asistencia a las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y a la industria existentes en el sector público.

ARTICULO 11 - La Comisión estará integrada por las SECRETARIAS de INDUSTRIA, de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de PROGRAMACION ECONOMICA, de COMERCIO E INVERSIONES y DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, SECRETARIA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR.

ARTICULO 12 - La Comisión contará con un Comité Asesor integrado por los representantes de la industria, el comercio, el agro y los servicios, quienes actuarán con carácter ad honorem y colaborarán con la Comisión en el análisis y estudio de temas relativos al funcionamiento del SISTEMA y demás temas propios de la esfera de su competencia.

ARTICULO 13 - La Autoridad de Aplicación podrá ampliar la Comisión y el Comité con la incorporación de nuevos miembros si así se requiere.

ARTICULO 14 - Se invitará a las empresas caracterizadas como PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS a participar del SISTEMA, utilizando todos los medios de promoción disponibles y en acciones conjuntas con las Cámaras Industriales de todo el país.

ARTICULO 15 - Establécese que la SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actuará como Autoridad de Aplicación del Programa instituido por el presente decreto.

ARTICULO 16 - La SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL-CENTRO DE INFORMACION Y ESTADISTICA INDUSTRIAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA-Programa CAMBIO RURAL, tendrá a su cargo la implementación y seguimiento de las actividades del SISTEMA.

ARTICULO 17 - Facúltase a la Autoridad de Aplicación para interpretar y dictar disposiciones reglamentarias aclaratorias y complementarias del SISTEMA instituido por el presente decreto.

ARTICULO 18 - El SISTEMA tendrá una duración de DIECIOCHO (18) meses.

ARTICULO 19 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

MENEM - CAVALLO.